La donación del cuerpo a la ciencia es un acto altruista que contribuye al avance de la investigación médica y a la formación de futuros profesionales de la salud. Sin embargo, surge la pregunta de si todas las personas son aptas para realizar esa donación y si, en concreto, una persona con el VIH puede donar su cuerpo tras su fallecimiento. Este folleto busca responder a esta cuestión, ofreciendo información clara y precisa sobre los requisitos y las restricciones que existen.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico **clinicalegal@uah.es**

Recuerda que:

- La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita
- Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH
- Es un servicio anónimo y confidencial
- Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

clinicalegal@uah.es
ClinicaLegalUAH
ClinicaLegalUAH
clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:

ViiV Healthcare

GILEAD Advancing Therapeutics. Improving Lives.

69 | Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

ES

VIH y la donación del cuerpo a la ciencia



Universidad de Alcalá

¿Qué normativa regula la donación del cuerpo a la ciencia?

En España no hay una ley nacional específica que regule la donación de cuerpos. En cambio, son las facultades de medicina, las instituciones científicas y las Comunidades Autónomas quienes establecen los requisitos para aceptar un cuerpo donado. La mayoría de los cuerpos son aptos para la donación, pero es necesario ser mayor de edad y tener la capacidad legal para tomar la decisión de donar. No obstante, la donación puede ser rechazada por diversas razones, entre las cuales se incluyen: si la muerte no ha sido natural, como en casos de suicidio, homicidio, accidente o si hay sospechas de un crimen y es necesaria una autopsia judicial; si, tras una muerte natural, se ha realizado una autopsia clínica o se ha hecho una cirugía extensa; si se han extraído órganos para trasplante.

Asimismo, tomando como ejemplo la Comunidad de Madrid, se establece que no pueden donar aquellas personas que hayan tenido alguna de las enfermedades incluidas en el *Decreto 124/1997, de 9 de octubre, que aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria,* que las clasifique dentro del Grupo I de cadáveres (cólera, carbunco, rabia, peste, enfermedad de Creutzfeldt-Jakob u otras encefalopatías espongiformes), o que hayan estado expuestas a contaminación por productos radiactivos.

¿El VIH impide la donación del cuerpo?

Continuando con el ejemplo de la Comunidad de Madrid, se establece que no podrán donar su cuerpo aquellas personas que hayan tenido una enfermedad infecciosa de alto riesgo, como Hepatitis B o C, VIH/SIDA, tuberculosis u otras que puedan representar un riesgo para los estudiantes, profesores o personal técnico. Aunque no existe una norma específica que regule la donación de cuerpos en estos casos, se entiende que están aplicando los requisitos establecidos en el *Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad*. Esta norma establece requisitos como la realización de pruebas para detectar enfermedades como el VIH, según lo indicado en su Anexo III sobre la caracterización de donantes y órganos humanos.

Las instituciones receptoras deben seguir estrictos protocolos de seguridad para evitar riesgos de transmisión de enfermedades en todos los casos. Estos protocolos están diseñados para proteger tanto al personal que trabaja directamente con los cuerpos como a los estudiantes e investigadores que participan en los estudios. Las medidas incluyen el uso de equipos de protección individual, la manipulación de los cuerpos en condiciones de bioseguridad adecuadas, así como la desinfección rigurosa de las áreas de trabajo y las herramientas utilizadas. Además, se deben cumplir normativas específicas que regulan sobre el transporte y almacenamiento de los cuerpos para garantizar la seguridad en cada etapa del proceso (los reglamentos de sanidad mortuoria).

¿Es discriminatoria la exclusión de las personas con VIH de la donación del cuerpo a la ciencia?

En muchos casos, las personas con el VIH enfrentarán restricciones para donar su cuerpo a la ciencia debido a que el VIH es considerado una enfermedad infectocontagiosa. Sin embargo, las vías de transmisión del VIH no incluyen los aerosoles o las gotículas, lo que plantea la necesidad de una revisión de estas normativas y prácticas. Sería adecuado establecer una regulación que excluyera a las personas cuyo estado de salud represente un riesgo real para la salud pública o para terceras personas, en lugar de aplicar restricciones automáticas a quienes viven con el VIH por clasificar dicha enfermedad como infectocontagiosa, pues este extremo podría constituir una discriminación contraria al ordenamiento jurídico (artículo 14 de la Constitución española; artículo 2.1 de la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*).

Por otro lado, nos enfrentaríamos a una situación distinta si existiera un criterio médico específico que impidiera que una persona con el VIH fuera apta para donar su cuerpo a la ciencia. Esto podría ocurrir si la condición del donante no fuera favorable para los estudios científicos, limitando su utilidad para la investigación u otros fines médicos. En este caso, la restricción no sería tanto por el diagnóstico en sí, por tanto, la decisión de exclusión no sería discriminatoria por estar justificada, sino por la relevancia del cuerpo para los objetivos específicos de los estudios que se vayan a realizar.